



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO

DOCUMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- b) “Protocolo para la participación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales”.

R.A. N° 008-2019-CE-PJ

ENERO 2019

LIMA - PERÚ



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MARCO NORMATIVO
- III. ALCANCE Y DESTINATARIOS
- IV. OBJETIVO
- V. PRINCIPIOS
- VI. REGLAS GENERALES
- VII. REGLAS ESPECIALES
 - a. Reglas Especiales para el Proceso Penal
 - b. Reglas Especiales para el Proceso Civil
 - c. Reglas Especiales para el Proceso Constitucional





CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

I. INTRODUCCIÓN

Una de las características más importantes del Perú es su naturaleza de país multilingüe. Sin embargo, pertenecer a una comunidad lingüística distinta a la del idioma castellano se ha convertido en factor de discriminación y marginación de parte del Estado y de la sociedad peruana en general. Esta situación obstaculiza que miles de peruanos y peruanas aprovechen plenamente los servicios que brinda la administración pública, fundamentalmente aquellos relacionados con la salud, justicia, educación, etc., hecho que puede incidir en la postergación de sus posibilidades de desarrollo social, económico, así como la construcción de su identidad cultural.

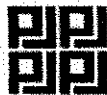
En ese orden de ideas, se ha configurado la necesidad de crear condiciones que permitan promover el uso de las lenguas indígenas u originarias del país, que las conserven y revaloricen, por tratarse de un reforzar la identidad cultural de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en el ámbito del acceso a la justicia.

La realidad vigente de postergación de miles de ciudadanos y ciudadanas que no pueden usar su idioma materno en procesos judiciales nos conduce a afirmar que los esfuerzos del Estado han sido insuficientes para revertir esta situación.

Un objetivo importante que persigue el Poder Judicial como una forma de contribuir a modificar esta tendencia es la creación del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas –RENIT–, ordenando el uso de traductores e intérpretes dentro de un proceso judicial en la idea de dotar de herramientas de comunicación intercultural que garanticen los derechos lingüísticos.

Debido a la relevancia de contar con una labor jurisdiccional que conjugue la garantía de los derechos fundamentales con un enfoque intercultural, se ha estimado necesaria la elaboración de un protocolo de actuación para los traductores e intérpretes en lenguas indígenas u originarias que participen en procesos judiciales. Con esta intención, el presente documento establece una serie de reglas sustentadas en estándares internacionales y nacionales que garantizan los derechos colectivos e individuales de este importante sector de la población nacional, en particular los que atañen al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la identidad cultural.

En efecto, este Protocolo se nutre tanto de estándares introducidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Sistema de Naciones Unidas, especialmente de aquellos incorporados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Carta de Derechos de las personas ante el Poder Judicial Peruano; como de los derechos y garantías



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, principalmente en la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley N° 29735, Ley que intenta regular el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

En tal sentido, este Protocolo es una herramienta ilustrativa y persuasiva para que los jueces puedan contribuir a garantizar los derechos individuales y colectivos de los actores comunales y ronderiles. Para alcanzar su cometido, enuncia de manera puntual las reglas o pautas que marcan el derrotero de traductores e intérpretes en las principales etapas y actuaciones judiciales que los involucren.



II. MARCO NORMATIVO

El Perú es un país culturalmente diverso y plurilingüe. Se han identificado en nuestro país 48 lenguas indígenas u originarias y 19 familias lingüísticas, como una clara manifestación de esta diversidad. Esta situación hace necesaria la implementación de los derechos lingüísticos y el uso de las lenguas indígenas u originarias en servicios públicos, todo en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley 29735 -Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú-. Asimismo, en el mes de agosto de 2017 fue aprobada la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, mediante el DS 005-2017-MC.

Entiéndase por derechos lingüísticos a aquellos derechos humanos fundamentales y colectivos que reconocen la libertad de las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua; recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.

La importancia del respeto a estos derechos es fundamental, no sólo porque la lengua es "expresión de identidad y cultura de los pueblos", sino también porque la lengua funciona como "puerta" o "vehículo" de otros derechos". El respeto a los derechos lingüísticos permite acceder efectivamente a derechos como una adecuada atención de salud, educación, un juicio justo, acceso a la información, entre otros.

De acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley 29735, todos los peruanos y peruanas tenemos los siguientes derechos lingüísticos que podemos ejercer de manera individual y colectiva:

- Derecho a no ser maltratados ni rechazados por usar una lengua diferente al castellano sea en un espacio público o privado.
- Derecho a usar nuestro propio idioma antes cualquier autoridad, organismo o instancia estatal, así como pedir la ayuda de un intérprete en estos espacios si es necesario.
- Derecho a gozar y disponer de los medios de traducción que garanticen el ejercicio de nuestros derechos en todo ámbito.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

- Derecho a mantener y desarrollar nuestra lengua, tradiciones y cultura de nuestro pueblo.

Asimismo, tratados internacionales de derechos humanos han mencionado lo siguiente:

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 8 ° Garantías Judiciales

[...] 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; [...]

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.4

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

c) Convenio 169 de la OIT

Artículo 12°

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Asimismo, otras normas internacionales han señalado:

d) Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 13°

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, traducciones orales, filosofías, sistema de escritura y literatura, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. Los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

e) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos





CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

Artículo 15°

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales (...) realizadas en lengua propia del territorio sean válidas y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

Artículo 16°

Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde le es propia la lengua.



Artículo 20°

1. Todo el mundo tiene derecho a usar de palabra o por escrito, en los Tribunales de Justicia, la lengua históricamente hablada en el territorio donde están ubicados. Los Tribunales deben utilizar la lengua propia del territorio en sus actuaciones internas y, si por razón de la organización judicial del Estado, el procedimiento se sigue fuera del lugar de origen, hay que mantener la lengua de origen.

2. Todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

f) Declaración sobre derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas

Artículo 2°

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

g) Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 30°

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Finalmente, otros instrumentos obligatorios para el Poder Judicial sostienen:

a) Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 15.- Facultad del justiciable a usar su propio idioma.

Las actuaciones judiciales se efectúan en castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso.

Artículo 281.- Órganos de auxilio judicial.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

El cuerpo médico forense, la Policía Judicial, el cuerpo de traducción e intérpretes, los martilleros públicos y otros órganos y personas de auxilio judicial se rigen por las leyes y reglamentos pertinentes.

b) Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

9) [...] Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

c) Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano

31.1 Se garantizará el uso de intérprete cuando el ciudadano indígena que no conozca el castellano, deba ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando sea necesario darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que se refiera a sus derechos.

d) Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos

Capítulo VII – Principios

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria garantizan el uso del propio idioma por parte de los integrantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas sometidos a su competencia. De ser necesario para garantizar la comprensión cabal del proceso, designarán un intérprete, sea a petición de parte, de la autoridad comunal o ronderil, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo, e incluso de oficio.

Normas internacionales y nacionales sobre derechos lingüísticos

Instrumento Jurídico	Contenido
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 8.2
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 14.4
Convenio 169 de la OIT	Artículo 12
Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas	Artículo 13
Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos	Artículo 15, 16 y 20
Declaración sobre derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas	Artículo 2
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 30



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

Ley Orgánica del Poder Judicial	Artículo 15 y 281
Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad	Artículo 9 y 32
Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano	Artículo 31.1
Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos	Capítulo VII – Principios
Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú	-



III. ALCANCE Y DESTINATARIOS

El presente Protocolo está dirigido a jueces y personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, así como a intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias que participen en procesos judiciales, en el marco de la implementación de una estrategia de acceso a la justicia que considera el respeto de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de estas lenguas.

IV. OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objetivo establecer pautas para la participación de los intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales.

V. PRINCIPIOS

1. Imparcialidad

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias debe actuar de manera imparcial, sin prejuicio alguno por motivo de su religión, orientación política, etnia, sexo ni de cualquiera otra índole.

2. Trato digno

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias ofrece a las autoridades y al asistido un trato digno, cortés y tolerante, que genere confianza y credibilidad

3. Profesionalismo

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias:

- Debe realizar la interpretación o traducción de manera clara y completa.
- Debe solicitar a las autoridades, cuando estime conveniente, tiempo para hacer las aclaraciones pertinentes respecto a los términos jurídicos y técnicos que resulten confusos o incomprensibles.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

- Debe señalar a las partes desde un principio las técnicas a utilizar durante el proceso de interpretación.
- No debe interrumpir la prestación de sus servicios sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que circunstancias urgentes lo impidan.
- Debe respetar estrictamente todo compromiso asumido para realizar su tarea en tiempo y forma.

4. Pertinencia cultural

Preferentemente, el intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias debe tener conocimientos sobre los usos, costumbres, tradiciones y cultura de la comunidad o pueblo al que pertenece el asistido, para comunicar con la mayor precisión las ideas expresadas por el mismo.

5. Confidencialidad

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias debe guardar absoluta confidencialidad sobre la información obtenida en el proceso.

6. Actualización

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias debe estar en constante actualización para mejorar su competencia lingüística (tanto en español como en la lengua(s) indígena(s) u originaria(s) en que se especializa) y sus conocimientos en materia de derecho, derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.

7. Incompatibilidad

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias no debe desempeñar su tarea profesional cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del asistido, en cuyo caso éste debe ser informado con antelación.

8. Fidelidad

Toda traducción o interpretación debe comunicar adecuadamente la expresión original del discurso o documento en cuestión. El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias es responsable del contenido total su la traducción.

VI. REGLAS GENERALES

Intérpretes y traductores en procesos judiciales

El intérprete en procesos judiciales es la persona de auxilio judicial encargada de transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta. La interpretación del mensaje se realiza de manera consecutiva a su escucha.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

El traductor en procesos judiciales es la persona de auxilio judicial encargada de transmitir de manera escrita en una lengua un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

Una persona puede tener la categoría de (a) intérprete, (b) traductor, o (c) intérprete y traductor.

Participación de Intérpretes y traductores

Al comienzo del proceso, el juez informa a las partes procesales que les asiste el derecho a contar con un Intérprete en cualquier etapa del mismo, aunque pueda comunicarse en castellano en su vida diaria. Seguidamente pregunta a las partes si harán ejercicio de este derecho.

El traductor o intérprete puede ser admitido a pedido de parte o incorporado de oficio por el juez, en cualquier etapa del proceso judicial.

Para la interpretación y/o traducción en lenguas indígenas en procesos judiciales, el juez o parte interesada deberá designar, de manera preferente, a aquellos inscritos en el RENIT.

En los casos en que no resulte posible contar con los intérpretes y traductores del RENIT, los órganos jurisdiccionales deben designar preferentemente a quienes estén acreditados como tales por otras instituciones públicas o privadas, y excepcionalmente a aquel ciudadano o ciudadana hablante de lengua indígena u originaria que por su experiencia en traducción e interpretación en lenguas indígenas se encuentre calificada para tal fin.

No existe impedimento para que el juez admita la participación de más de un traductor o más de un intérprete para participar en distintas actuaciones o etapas del proceso.

Comprensión del proceso

El juez debe garantizar la plena comprensión del proceso por todas las partes intervinientes, para ello facilitará la fluida comunicación del intérprete con las mismas, en especial con la persona hablante de la lengua indígena u originaria.

Uso de tecnología

En aquellos casos en los que se utilice video conferencia u otro medio tecnológico como apoyo de las actuaciones en el proceso, el órgano jurisdiccional tomará las previsiones a fin que dicho uso no obstaculice las garantías de comprensión y de expresarse en la propia lengua dentro del proceso, para la cual garantiza la presencia de intérpretes.

Apoyo al proceso



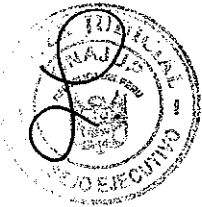


CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

El intérprete tiene el deber de apoyar al juez en cualquier momento del proceso, cuando lo requieran para preguntar, reformular preguntas y repreguntar a las partes, ya sea que una de ellas tengan como lengua materna el castellano o la lengua indígena u originaria.

VII. REGLAS ESPECIALES

Además de las anteriormente enunciadas reglas generales, aplicables a todo tipo de proceso judicial en que se haya requerido la participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, se ha optado por establecer una serie de pautas diferenciadas. En ese sentido y atendiendo a criterios de tutela jurisdiccional diferenciada se ha optado por detallar reglas de carácter especial para: Proceso Penal, Proceso Civil y Proceso constitucional.



a. REGLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO PENAL

1. Consideraciones Generales

- ✓ Participación de traductores e intérpretes

El traductor o intérprete puede ser admitido por el órgano jurisdiccional a pedido de la víctima, el imputado, la parte civil o el fiscal, o incorporado de oficio. Incluso en los casos en que el imputado ejerce su derecho a guardar silencio.

- ✓ Garantía lingüística en el proceso penal

Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informada en un plazo razonable, en un idioma que comprenda, y en forma detallada, de la naturaleza y de las causas de la acusación formulada contra ella y a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el órgano jurisdiccional.

- ✓ Traducción de documentos esenciales

El imputado tiene derecho a pedir traducciones de los documentos que resultan esenciales para el ejercicio de su derecho de defensa, como, la acusación fiscal, la sentencia y todos aquellos que el órgano jurisdiccional considere esenciales para dicho fin.

- ✓ Procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales

El juez cumple de estas reglas, incluso en los procesos sujetos al Código de Procedimientos Penales.

2. Investigación Preparatoria



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

- ✓ Audiencias ante el Juez durante la Investigación Preparatoria

El Juez garantiza que durante la investigación preparatoria el imputado haya contado con un intérprete si lo hubiese requerido.

3. Requerimiento de sobreseimiento y acusación

- ✓ Requerimiento de sobreseimiento

El juez, al correr traslado a las partes del requerimiento de sobreseimiento planteado por el fiscal, debe hacerlo debidamente traducido para el imputado o la víctima de lengua indígena u originaria.

- ✓ Traducción de la Acusación Fiscal

El juez velará porque la acusación fiscal sea traducida para ser notificada a los sujetos procesales que requieran traducción, inclusive a la víctima.



4. Control de acusación

- ✓ Control de Acusación

El Juez debe velar por la presencia y actuación efectiva del traductor y del intérprete en la Audiencia de Control de Acusación.

- ✓ Audiencia de Control de Acusación

En la audiencia de control de acusación, el intérprete procurará que la persona de lengua indígena comprenda:

- a) El debate sobre las cuestiones planteadas
- b) El debate sobre la pertinencia de la prueba
- c) Las modificaciones, aclaraciones o integraciones que realice el Fiscal sobre la acusación
- d) Las decisiones que tome el juez sobre cada punto

5. Juicio oral

- ✓ Oralidad y lenguas indígenas

Los órganos jurisdiccionales, en todas las instancias, deben velar por que los principios de oralidad y de publicidad se adapten adecuadamente a la participación de los sujetos procesales cuya lengua materna es indígena u originaria.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

En cuanto al principio de oralidad, la participación efectiva y amplia del sujeto procesal de lengua indígena u originaria se satisface si comprende plenamente lo que sucede en el juicio oral y puede expresarse con el apoyo del intérprete para ser comprendido por las demás partes.

- ✓ Comunicación entre el imputado y su abogado

El intérprete debe facilitar la comunicación entre el imputado y su abogado defensor dentro de las actuaciones del Juicio Oral.



b. REGLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO CIVIL

- ✓ Participación de traductores e intérpretes

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias puede ser admitido a pedido de parte, o incorporado de oficio por el juez, en cualquier etapa del proceso judicial, desde la interposición de la demanda en adelante.

- ✓ Prueba documental en lengua indígena

El juez debe admitir un documento en lengua indígena u originaria en los términos que señalan los artículos 241° y 268° del Código Procesal Civil.

El juez puede nombrar de oficio a un traductor en lengua indígena u originaria en los términos que señala el artículo 268° del Código Procesal Civil.

Si el documento es una reproducción de audio o video, o alguna otra que contenga la voz en lengua indígena, se admitirá o nombrará a un intérprete en lengua indígena u originaria.

- ✓ Audiencia de Conciliación

El intérprete facilita el diálogo con el juez y las partes sobre las opciones de conciliación que ellas plantean, procurando que el acercamiento de posiciones no se frustre por temas lingüísticos, o por malentendidos originados en la diversidad de culturas de quienes participan en la audiencia.

- ✓ Audiencia de Pruebas

El traductor y el intérprete pueden ser citados a la Audiencia de Pruebas para realizar las precisiones que el Juez indique.

c. REGLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL

Demanda verbal

Las demandas que se interpongan verbalmente, pueden ser planteadas con la compañía de un intérprete en lengua indígena u originaria.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

El funcionario judicial que advierta que el demandante no puede interponer adecuadamente su demanda en castellano, realizará las gestiones necesarias para brindarle un intérprete a la brevedad.

